

EN LO PRINCIPAL: Formula Descargos
OTROSÍ : Acompaña Documentos

**Srs. Cristián Franz T, Superintendente de M. A.
Jaime A. Jeldres García, Fiscal Instructor**

SUPERINTENDENCIA
DEL MEDIO AMBIENTE
12 OCT 2018
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

Ángelo Andrés Dévia Tapia, rut N° [REDACTED] como representante legal y en representación de la Iglesia Pentecostal “La Sal de la Tierra”, entidad de Derecho público, registro público N°4167 del Ministerio de Justicia y DD.HH. conforme a la Ley 19.638 que Establece Normas sobre la Constitución Jurídica de las Iglesias y Entidades Religiosas de octubre de 1999, ambos domiciliados en calle Rolando Petersen #1590 de la comuna de Cerro Navia, Región Metropolitana en la **Formulación de Cargos, Res. Ex N°1/Rol D-084-2018** vengo, en virtud de mi personería y dentro del plazo legal en Formular Descargos según los antecedentes de Hecho y Derecho que paso a relatar:

Los Hechos

Señor Fiscal, con fecha 22 de mayo del año 2015, firmamos como Iglesia un contrato de arrendamiento con la señora y dueña de la propiedad de Rolando Petersen #1590, Claudia Bravo Bahamondes para los fines de establecer en ella una Iglesia, fecha desde la cual comenzamos un proceso de Construcción, Adaptación y Ornato de la propiedad, a fin de cumplir el propósito para lo cual fue arrendada, proceso que hasta el día de hoy continúa como probaremos debidamente en la instancia pertinente, de manera que la Iglesia como tal, con todas sus actividades inherentes sólo comenzó a funcionar cuando la propiedad tenía un mínimo de condiciones para ello lo que significa que las Reuniones y Cultos que celebramos en dicho lugar, en conformidad a la Ley y la Constitución, no comenzaron sino hasta tres meses después del contrato en comento, es decir, fines de agosto y/o principios de septiembre de 2015.

Fue desde ese mismo momento y en adelante que hemos sufrido el hostigamiento, la violencia, persecución y DISCRIMINACIÓN de parte del señor denunciante, don Jaime Gálvez Corona a través del lanzamiento de piedras al techo, ataque a diferentes vehículos y a los propios miembros de la congregación, razón por la cual nos hemos visto en la obligación de llamar a la fuerza pública en varias oportunidades a fin de frenar la actitud beligerante del denunciante. El desprecio y adversidad permanente del denunciante en nuestra contra se colige de sus propias palabras: *“bulla, cantos y gritos fuera de sí”*... Por otra parte, ha sido el mismo denunciante quién reconoce haber realizado diversas gestiones ante el municipio para la “fiscalización” de nuestra entidad, cosa que efectivamente ha sucedido en varias oportunidades y de lo cual se deja constancia a través del informe del departamento municipal responsable como medio probatorio que aunque se reconocen deficiencias que nosotros nunca hemos negado sino por el contrario, en ellas misma se establece con total claridad de que hemos realizado todas las mejoras requeridas por la autoridad de manera de no afectar la pacífica y necesaria convivencia entre los vecinos los cuales, como consta en los documentos probatorios y especialmente en el informe técnico del arquitecto, están no sólo contentos y agradados por la presencia de nuestra entidad en el sector, tanto por el innegable aporte que realizamos en una zona de alta vulnerabilidad social y con altos índices de drogadicción y delincuencia, sino también por ser una institución que realiza un efectivo y real aporte a la comunidad toda de manera que no sólo es absolutamente falso que tanto el municipio como nosotros no hayamos hecho nada al respecto o que nuestro templo, al decir del denunciante *“no tenga el equipamiento necesario para contener el ruido”* resultando que el denunciante es la “única” persona disconforme del sector con nuestra presencia según lo probaremos en la instancia pertinente.

Nunca ha estado en nosotros como Iglesia el ánimo de provocar daño o molestia a absolutamente nadie, sino muy por el contrario y, aunque hemos tenido el ánimo de conversar y solucionar pacíficamente el muy focalizado conflicto, y todo nuestro trabajo en conjunto al municipio y las innumerables medidas de mitigaciones desarrolladas por quienes suscribimos la presente formulación de descargos, nunca han sido suficientes para el denunciante y lejos de evidenciar un ánimo de arreglo, muy por el contrario, ha actuado sin considerar nada de lo anterior movido sólo por el odio, el resentimiento y la discriminación a nuestro credo religioso.

Señor Fiscal Instructor, también es muy necesario decir que no es efectivo que se me haya notificado o informado legalmente o por carta certificada según corresponda, lo establecido en la formulación de cargo en el considerando N°9, mediante carta N°2401 del 13 de octubre de 2017. Es sólo el día jueves 13 de septiembre recién pasado que tomamos conocimiento de todo el procedimiento que SMA lleva al respecto pero de la fiscalización realizada por el Seremi de salud no teníamos información alguna ni mucho menos que nos hayan hecho llegar el informe de la misma. No obstante lo anterior y, reconociendo que se pudo haber incumplido las normas de emisiones sonoras, hemos procedido a corregir los horarios de nuestras reuniones del mismo momento que tomamos conocimiento del presente proceso de manera de desarrollarlos sólo en horarios diurnos, es decir, sólo hasta las 21:00 horas, que según la medición informada por ustedes del 25 de junio de 2017, apenas sobrepasó la norma en 6db y, en caso de alcanzar al horario nocturno, ya hemos tomado todas las providencias respecto de los equipos de amplificación a manera de ajustarnos totalmente a la normativa vigente.

El Derecho

Nuestra Constitución Política del Estado, carta magna a la que se debe todo nuestro ordenamiento jurídico, establece en su artículo 1° inciso 3° *“El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus único propios fines específicos”* y en su artículo 6° que *“Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República”* para luego asegura a todas las personas en su artículo 19 N°6° *“La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público. Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias bajo las condiciones de seguridad e higiene fijadas por las leyes y ordenanzas”*.

Por otra parte la ley N°19638 de octubre de 1999, conocida como “Ley de Culto” en su Capítulo I dispone en su artículo 1° *“El Estado garantiza la libertad religiosa y de culto en los términos de la Constitución Política de la República”* y añade en el artículo 2° que *“Ninguna persona podrá ser discriminada en virtud de sus creencias religiosas, ni tampoco podrán éstas invocarse como motivo para suprimir, restringir o afectar la igualdad consagrada en la Constitución y la ley”*. A mayor abundamiento, el artículo 3° dispone que *“El Estado garantiza que las personas desarrollen libremente sus actividades religiosas y la libertad de las iglesias, confesiones y entidades religiosas”*. Mucho más explícito es aún el Capítulo II que se refiere a la Libertad religiosa y de culto en su artículo 6° que reza *“La libertad religiosa y de culto, con la correspondiente autonomía e inmunidad de coacción, significan para toda persona, a lo menos, las facultades de:*

- b) Practicar en público o en privado, individual o colectivamente, actos de oración o de culto; conmemorar sus festividades; celebrar sus ritos*
- e) Reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos y asociarse para desarrollar comunitariamente sus actividades religiosas, de conformidad con el ordenamiento jurídico general y con esta ley.* Por su parte el artículo 7° agrega que *“En virtud de la libertad religiosa y de*

culto, se reconoce a las entidades religiosas plena autonomía para el desarrollo de sus fines propios y, entre otras, las siguientes facultades:

a) Ejercer libremente su propio ministerio, practicar el culto, celebrar reuniones de carácter religioso y fundar y mantener lugares para esos fines..."

A la vez, y como una herramienta que permita el efectivo goce de los derechos consagrados en la Constitución y las leyes, la ley N°20.609 que Establece Medidas contra la Discriminación, en su artículo 2° al definir dicho tipo penal, lo expresa de la siguiente manera: *"Para los efectos de esta ley, se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia..."*

De lo anterior se evidencia que claramente estamos en presencia de un acto discriminatorio por parte de un particular que malamente piensa o considera que su derecho particular, si realmente estuviera siendo conculado, es superior al bien común de toda una comunidad de creyentes que asisten regularmente a la iglesia o del resto de los vecinos los cuales, como ya se ha señalado más arriba, no sólo no tienen reparos respecto de nosotros sino que por el contrario, se sienten agradados y agradecidos por nuestra tarea en un barrio de alta vulnerabilidad, lo que les trae paz y seguridad.

La ley N°20.417, Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente en su artículo 36 N°3 en relación al “incumplimiento” leve y las circunstancias referidas en el artículo 40, para determinar la sanción a saber:

a) La importancia del daño causado o del peligro ocasionado. Leve según la calificación ya mencionada más arriba.

b) El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción. Un denunciante.

c) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción. No hay por tratarse de una entidad Sin Fines de Lucro y de Derecho público según la Ley 19638 debidamente inscrita en el Registro Público que lleva a tal efecto el Ministerio de Justicia y DD.HH.

d) La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma. No hay tal intencionalidad ya que desde un principio, como se ha declarado a través del presente libelo y se demostrará debidamente a través de los diferentes documentos probatorios agregados, se ha buscado el entendimiento y la pacífica convivencia con el vecindario.

e) La conducta anterior del infractor. Ibídem que lo anterior y como se refrenda en la letra g de más abajo

f) La capacidad económica del infractor. El ser una entidad Sin fines de Lucro lo excluye de tal circunstancia.

g) El cumplimiento del programa, como se ha establecido con todas las recomendaciones del municipio y las mejoras por nosotros realizadas en conformidad a ello.

Por Tanto

Sírvase señor Fiscal Instructor tener por presentada la **Formulación de Descargos** en forma y plazo según el artículo 49 de la LO SMA y proceda a absolver a nuestra entidad de los Cargos Formulados. En subsidio, sancione con una Amonestación por Escrito.

De conformidad a nuestra Constitución Política y los artículos citados; la Ley de Culto y sus diferentes preceptos mencionados más arriba; la Ley contra la Discriminación y la LO SMA en

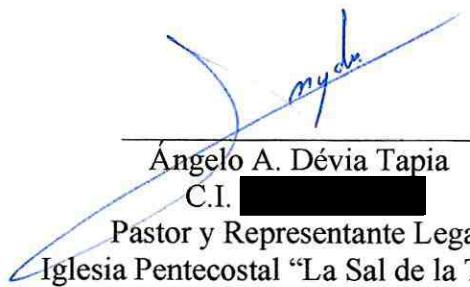
razón a que en la propia formulación de cargos se cataloga la emisión sonora como leve en virtud del artículo 36 N°3 y que según lo establecido en los artículos del 38 al 40, este último en relación a las circunstancias para determinar la sanción, y por todo lo antes expuesto, creemos que resulta del todo razonable se **DESECHE COMPLETAMENTE** tal denuncia y se Absuelva a la Iglesia Pentecostal “La Sal de la Tierra” del proceso sancionatorio presente y, en subsidio, se sancione a nuestra entidad religiosa con una **Amonestación por Escrito** ya que se reúnen todas las circunstancias referidas en el artículo 40.

En caso de abrirse un término Probatorio, expresamos que nos haremos valer de TODOS los medios de prueba a fin de desvirtuar la denuncia que motivo la presente formulación de cargos.

OTROSÍ

Señor Fiscal Instructor, sírvase tener por agregado los siguientes documentos:

- Fotocopia simple del Contrato de arrendamiento de la propiedad de Rolando Petersen #1590 de la comuna de Cerro Navia.
- Fotocopia simple del Informe técnico de las mejoras realizadas en el templo del arquitecto Sr.
- Fotocopia simple de las Firmas de adhesión de los vecinos del sector
- Fotocopia simple del Registro Público del Ministerio de Justicia y DD.HH. de nuestra Entidad.



Angelo A. Dévia Tapia
C.I. [REDACTED]
Pastor y Representante Legal
Iglesia Pentecostal “La Sal de la Tierra”

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago de Chile a 22-5- 2015, entre CLAUDIA DE LAS MERCEDES BRAVO BAHAMONDES, C.I.N° [REDACTED] domiciliada en Rio Douro 7909, Comuna de Cerro Navia, quien adelante se llamará el ARRENDADOR, y ANGELO ANDRES DEVIA TAPIA, C.I.N° [REDACTED] domiciliado en Pasaje Gaviao 1786, Comuna de Cerro Navia, quien en adelante se llamará el ARRENDATARIO, se ha convenido en el siguiente Contrato de Arrendamiento:

1º CLAUDIA DE LAS MERCEDES BRAVO BAHAMONDES, da en arrendamiento a ANGELO ANDRES DEVIA TAPIA, quien acepta para sí, el inmueble ubicado en Rolando Petersen 1590, lado B, Comuna de Cerro Navia.

2º La renta mensual de Arrendamiento será la suma de \$200.000.- (doscientos mil pesos), que se pagará por anticipado dentro de los 20 primeros días de cada mes, los cuales serán pagados en el domicilio del arrendador.

La renta será reajustable 1 vez al año en la suma de \$5.000. (cinco mil pesos).

3º En garantía del cumplimiento de cada una de las obligaciones de este Contrato, el ARRENDATARIO entrega al ARRENDADOR la suma de \$200.000.- (doscientos mil pesos).

4º La propiedad arrendada será destinada exclusivamente a uso IGLESIA.

5º El presente contrato empezará a regir el 22-5-2015, su duración será 8 AÑOS a contar de hoy.

6º Se prohíbe al ARRENDATARIO ejecutar obra alguna en la propiedad, sin previa autorización escrita del ARRENDADOR. Sin perjuicio, todas las mejoras que se hagan en la propiedad, quedarán a beneficio del arrendador.



7º Terminará de inmediato el presente Contrato, entre otras cosas, por las siguientes causas:

- a) Si el ARRENDATARIO no paga la renta mensual dentro del plazo indicado;
- b) Si dedica la propiedad a cualquier otro fin;
- c) Si cede o subarrienda la propiedad;
- d) Si no mantiene la propiedad en perfecto estado y aseo;
- e) Si se atrasa en el pago de cuentas de consumo de agua, luz, aseo.

8º Las partes, convienen en elevar a la calidad de cláusulas esenciales o determinantes del presente Contrato, cada una de las indicadas en el Artículo anterior, de modo que incurrir en cualquiera de las causales mencionadas, se entiende, de común acuerdo, causal suficiente y motivo plausible de desahucio.

9º El ARRENDATARIO, responderá de cualquier daño que su hecho o culpa que cause a las propiedades circundantes, así como los causados por cualquiera de los ocupantes.

10º El ARRENDADOR no responderá en manera alguna por los perjuicios que puedan Producirse al ARRENDATARIO con ocasión de incendios, inundaciones, accidentes, filtraciones, explosiones, roturas de cañerías, efecto de humedad o calor, y cualquier caso fortuito de fuerza mayor.

11º

El arrendatario invertirá la suma de \$4.000.000., (cuatro millones de pesos), en construcción, dentro de la propiedad, (IGLESIA), lo cual será descontando del arriendo mensualmente, mediante cuotas de \$50.000, (cincuenta mil pesos), a partir del mes de mayo de 2015.

12º El arrendatario de responsabilizara de cualquier partes o multa que tuviese dentro de la propiedad. (Iglesia).

13º Las partes fijan su domicilio en la ciudad Santiago para todos los efectos legales del presente Contrato.

El presente Contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte. Para constancia firman:

The image shows two handwritten signatures and two dark blue fingerprints. The left side is labeled 'ARRENDADOR' and the right side is labeled 'ARRENDATARIO'. Below the signatures is a circular notary stamp. The stamp is blue and contains the text 'NOTARIO PUBLICO', 'SANTIAGO', 'RODRIGO GALLEGO', and '22 MAY 2015'. At the bottom of the stamp, it says 'JULIO VARGARA VILLARROEL' and 'SUPLENTE'.



CERTIFICADO DE GRADO ACADÉMICO Y TÍTULO PROFESIONAL

Universidad de Artes, Ciencias y Comunicación - UNIACC certifica que don HORACIO WLADIMIR VENEGAS MORA, Cédula de Identidad N° [REDACTED] ha cumplido con todas las exigencias académicas contempladas en el plan de estudios de la carrera de ARQUITECTURA por lo que con fecha 29 de enero de 2018, se le ha conferido el Grado Académico de Licenciado en ARQUITECTURA y el Título Profesional de ARQUITECTO.

Universidad de Artes, Ciencias y Comunicación - UNIACC, inscrita en el Registro de Universidades del Ministerio de Educación bajo el Folio C-N°29 de 1989, está reconocida oficialmente en virtud de lo establecido en el D.F.L. N° 2 de Educación, publicado en el D.O. el 2 de julio de 2010, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370, y es autónoma, según Acuerdo N° 175/99 de 1999 del Consejo Superior de Educación.

Santiago, 01 de marzo de 2018.



HMG/jgf
c.c.: Expediente alumno (a)



De todas maneras

INGRESO N° 7611

VENEGAS MORA HORACIO WLADIMIR NOMBRE		R.U.T.
MEXICO 10758 DIRECCIÓN		
PATENTES PROFESIONALES TRIBUTO O MULTA POR INFRACCIÓN		2DO.SEM.2018 PERÍODO
333314-0 R.O.L		01/07/2018 FECHA DE EMISIÓN

CONCEPTO
ARQUITECTO

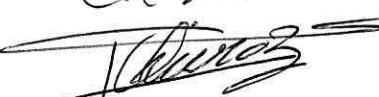
		Folio 45760	01/08/2018	07:45	35
		PLAZO A PAGAR	31/07/2018		
IMPUESTOS Y DERECHOS		VALORES			
Fdo.Municip.		23.698			
SUB TOTAL		23.698			
I.P.C.		24			
INTERESES		356			
TOTAL		24.078			
PATCOM					
UNIDAD	LIQUIDADOR		EMISOR		



CONTRIBUYENTE

WWW.LAFLORIDA.CL

Como Vecino Manifiesto mi total apoyo a la labor realizada por la iglesia **Ministerio Evangelistico Pentecostal la Sal de la tierra** en nuestra población.

Nombre	rut	dirección	firma
1 Carlos Moreno M.		Rolando Peterson 1585	
2 Juana Teresa Q	[REDACTED]	Rolando Peterson 1584	
3 Teresa Gonzalez		Rolando Peterson 1608	
4 Patricia Carreno		Rolando Peterson 1608	
5 Laura Rebasse		Rolando Peterson 1609	
6 Alicia Trapilaf		Luis Cazarini 7857	
7 Juan Fente	[REDACTED]	PSJ TAVIRA 1583	
8 AIDA MARTINEZ		PSJ TAVIRA 1583	
Fabian Fernandez	[REDACTED]	Luis Lazarini 1904	
Graecila Fuentelba	[REDACTED]	↑ Luis Lazarini 1904	

INFORME ACUSTICO

IGLESIA SAL DE LA TIERRA/CERRO NAVIA

ROLANDO PETERSEN #1590, ROL: 4184-9

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE PRESENTE:

A través del siguiente informe se a a conocer a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reparos que se han realizado de la siguiente forma, según lo solicita la Ordenanza general de Urbanismo y Construcción en su Artículo 4.1.6

Elementos constructivos horizontales o inclinados

Exigido:

reducción acústica mínima de 45dB(A) y presentar un nivel de presión acústica de impacto normalizado máximo de 75dB,

Piso y Rampa de Acceso

3- C1. Alfombra de altura de pelo 8 mm

Índice de Reducción Acústica	52 dB(A)					
Nivel de Presión Acústica de Impacto Normalizado	48 dB					
Descripción de la Solución						
El elemento de entrepiso está formado por una losa de hormigón armado de 140 mm de espesor, afinada en su cara superior. Sobre esta configuración se ha colocado una alfombra de 10 mm de espesor tipo pelo cortado cuyo peso por metro cuadrado es 2260 g/m ² y su altura de pelo 8 mm. La terminación de este elemento por la cara inferior (cielo), es un revoque de yeso de 5 mm. Las dimensiones del entrepiso en las cuales se realizó la medición son 2,5 m de ancho x 3,4 m de largo.						
Nombre	Institución	Densidad	Vigencia			
Alfombra de pelo 8 mm	Almagro división arquitectura y construcción S.A.	peso por metro cuadrado 2260 g/m ²	abril 2014			
Corte:		Frecuencia, Ensayo (Hz) bandas 1/3 oct	Índice de Reducción Acústica dB			
		100	34,1			
		125	36,1			
		160	41,7			
		200	41,7			
		250	43,1			
		315	43,6			
		400	49,1			
		500	49,4			
		630	52,6			
		800	52,8			
		1000	54,9			
		1250	56,7			
		1600	59,0			
		2000	59,9			
		2500	60,1			
		3150	60,4			
		4000	-			
		5000	-			

Elementos constructivos verticales o inclinados Exigido:

índice de reducción acústica mínima de 45dB(A)

Muros de Cerramiento

Muro de Albañileria(B1.3.1) + un Tabique interior(C2)

2- B1.3.1 Muro albañilería: Titán Reforzado Estructural, estucado 2 caras

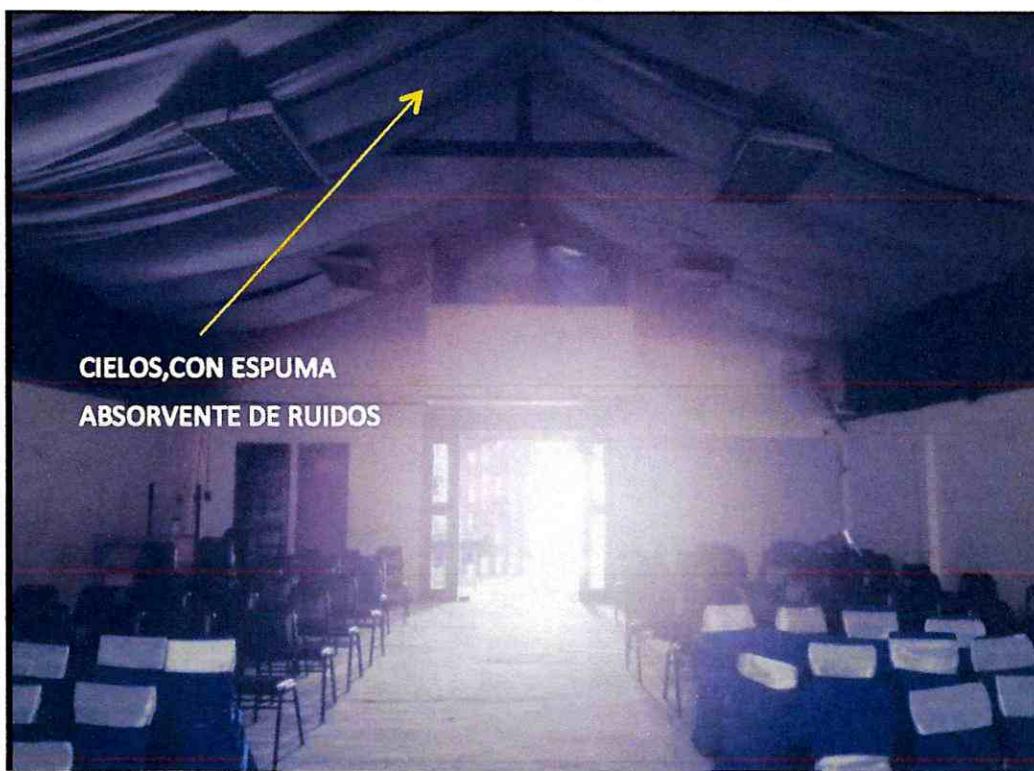
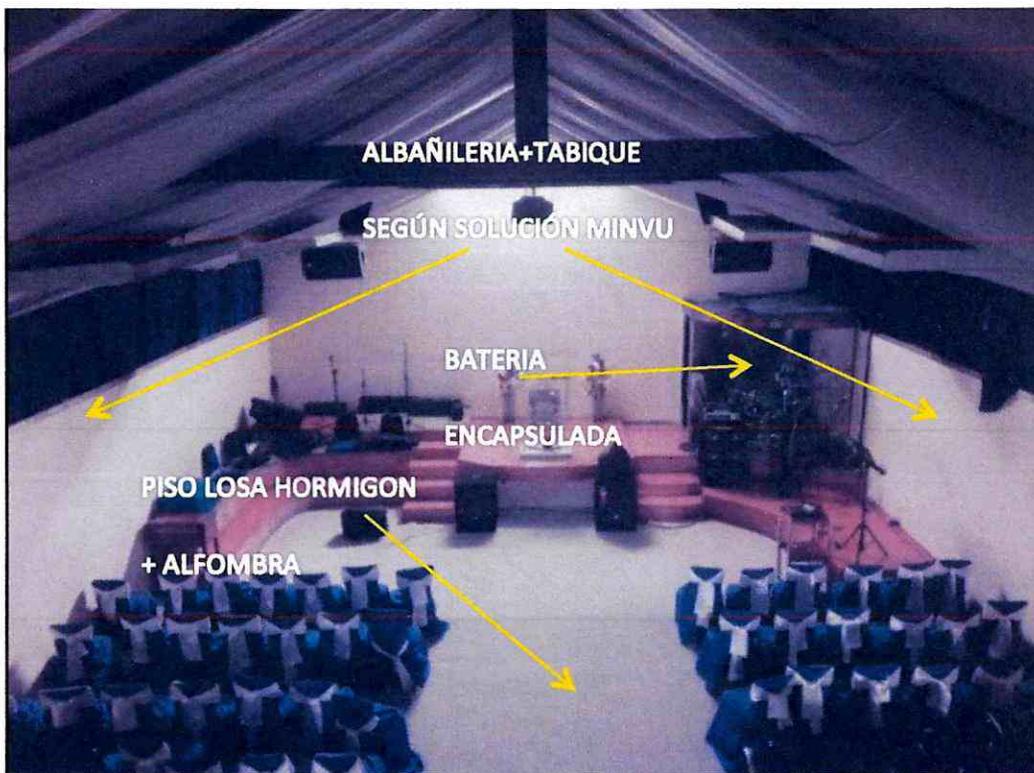
Índice de Reducción Acústica		47 dB(A)																																						
Descripción de la Solución																																								
El muro divisorio se construyó con ladrillos cerámicas de 290 mm de largo por 140 mm de ancho y 71 mm de alto. Por ambas caras del muro se ha colocado un estuco de 20 mm de espesor. Según el solicitante, el mortero de pega cumple con la NCh2256/1.0f2001.																																								
Nombre Comercial	Institución	Densidad del Aislante																																						
Titán Reforzado Estructural, estucado 2 caras	Industrias Princesa LTDA.	-----																																						
Planta: 	Corte: 	<table> <thead> <tr> <th>Frecuencia, Ensayo (Hz) bandas 1/3 oct.</th> <th>Índice de Reducción Acústica dB</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>100</td><td>36.0</td></tr> <tr><td>125</td><td>40.6</td></tr> <tr><td>160</td><td>39.9</td></tr> <tr><td>200</td><td>41.4</td></tr> <tr><td>250</td><td>40.8</td></tr> <tr><td>315</td><td>39.3</td></tr> <tr><td>400</td><td>40.1</td></tr> <tr><td>500</td><td>42.3</td></tr> <tr><td>630</td><td>45.9</td></tr> <tr><td>800</td><td>47.8</td></tr> <tr><td>1000</td><td>50.6</td></tr> <tr><td>1250</td><td>51.2</td></tr> <tr><td>1600</td><td>51.4</td></tr> <tr><td>2000</td><td>51.2</td></tr> <tr><td>2500</td><td>50.4</td></tr> <tr><td>3150</td><td>51.5</td></tr> <tr><td>4000</td><td>-</td></tr> <tr><td>5000</td><td>-</td></tr> </tbody> </table>	Frecuencia, Ensayo (Hz) bandas 1/3 oct.	Índice de Reducción Acústica dB	100	36.0	125	40.6	160	39.9	200	41.4	250	40.8	315	39.3	400	40.1	500	42.3	630	45.9	800	47.8	1000	50.6	1250	51.2	1600	51.4	2000	51.2	2500	50.4	3150	51.5	4000	-	5000	-
Frecuencia, Ensayo (Hz) bandas 1/3 oct.	Índice de Reducción Acústica dB																																							
100	36.0																																							
125	40.6																																							
160	39.9																																							
200	41.4																																							
250	40.8																																							
315	39.3																																							
400	40.1																																							
500	42.3																																							
630	45.9																																							
800	47.8																																							
1000	50.6																																							
1250	51.2																																							
1600	51.4																																							
2000	51.2																																							
2500	50.4																																							
3150	51.5																																							
4000	-																																							
5000	-																																							

Elemento Constructivo Vertical

2- C2. Tabique divisorio: Volcometal ST e = 120 mm

Índice de Reducción Acústica		49 dB(A)																																						
Descripción de la Solución																																								
El tabique está formado por una estructura metálica. Consta de montantes (pies-derechos), hechos con perfiles de acero galvanizado tipo C de 60 mm x 38 mm x 0.5 mm, distanciados entre ejes cada 0,6 m, aproximadamente y de dos soleras (inferior y superior) de 61 mm x 20 mm x 0,5 mm. Esta estructuración está forrada por cada una de sus caras con dos planchas de yeso-cartón "Volcanita" tipo estándar de 15 mm de espesor, traslapadas. Todas las planchas están atornilladas a la estructura de acero con fijaciones a 30 cm, aproximadamente. Tal configuración deja espacios libres en el interior del elemento, los cuales están rellenos con lana de vidrio "Aislänglass" de 60 mm de espesor, tipo rollo libre, que según el solicitante el R100 es igual a 141. El espesor total de este elemento resulta ser 120 mm. La terminación del tabique, por ambas caras, considera una juntura invisible con huinchá de papel blanco micro perforado y masilla base Volcán.																																								
Nombre Comercial	Institución	Densidad del Aislante																																						
VOLCOMETAL ST e = 120 mm - Volcanita ST 15 mm. - Aislänglass R 141	Cia. Ind. EL VOLCAN S.A.	14 Kg/m ³ .																																						
Planta: 	Corte: 	<table> <thead> <tr> <th>Frecuencia, Ensayo (Hz) bandas 1/3 oct.</th> <th>Índice de Reducción Acústica dB</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>100</td><td>26.0</td></tr> <tr><td>125</td><td>32.4</td></tr> <tr><td>160</td><td>37.0</td></tr> <tr><td>200</td><td>42.0</td></tr> <tr><td>250</td><td>45.0</td></tr> <tr><td>315</td><td>50.4</td></tr> <tr><td>400</td><td>51.0</td></tr> <tr><td>500</td><td>52.7</td></tr> <tr><td>630</td><td>55.2</td></tr> <tr><td>800</td><td>54.8</td></tr> <tr><td>1000</td><td>53.3</td></tr> <tr><td>1250</td><td>54.1</td></tr> <tr><td>1600</td><td>52.7</td></tr> <tr><td>2000</td><td>52.0</td></tr> <tr><td>2500</td><td>51.4</td></tr> <tr><td>3150</td><td>54.3</td></tr> <tr><td>4000</td><td>-</td></tr> <tr><td>5000</td><td>-</td></tr> </tbody> </table>	Frecuencia, Ensayo (Hz) bandas 1/3 oct.	Índice de Reducción Acústica dB	100	26.0	125	32.4	160	37.0	200	42.0	250	45.0	315	50.4	400	51.0	500	52.7	630	55.2	800	54.8	1000	53.3	1250	54.1	1600	52.7	2000	52.0	2500	51.4	3150	54.3	4000	-	5000	-
Frecuencia, Ensayo (Hz) bandas 1/3 oct.	Índice de Reducción Acústica dB																																							
100	26.0																																							
125	32.4																																							
160	37.0																																							
200	42.0																																							
250	45.0																																							
315	50.4																																							
400	51.0																																							
500	52.7																																							
630	55.2																																							
800	54.8																																							
1000	53.3																																							
1250	54.1																																							
1600	52.7																																							
2000	52.0																																							
2500	51.4																																							
3150	54.3																																							
4000	-																																							
5000	-																																							

Esto según constataciones vistas en Terreno, se adjuntan fotografías del Lugar:



HORACIO VENEGAS MORA
ARQUITECTO

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'HORACIO VENEGAS MORA', is overlaid on the bottom of the photograph. Below the signature, the words 'ARQUITECTO' are printed in a bold, sans-serif font.



Fecha de emisión 09-06-2017

Informa Registro

En conformidad a la Ley N°19.638, que establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas, publicada en el Diario Oficial de 14 de octubre de 1999 y su reglamento, Decreto de Justicia N° 303, publicado en el Diario Oficial de 20 de mayo de 2000, se informa:

La entidad religiosa denominada "MINISTERIO EVANGELISTICO PENTECOSTAL LA SAL DE LA TIERRA", está debidamente inscrita en el Registro de este Ministerio bajo el N° 4167, de fecha 08-03-2017, cuyo extracto de constitución y número de registro se publicó en el Diario Oficial de fecha 19-05-2017.

No existe anotación de haber acordado su disolución de conformidad con sus estatutos ni de sentencia judicial firme recaída en juicio incoado a requerimiento del Consejo de Defensa del Estado que la declare disuelta. En consecuencia, su inscripción en el Registro se encuentra vigente de acuerdo con el artículo 10 y 19 de la Ley N° 19.638 y el artículo 12° de su Reglamento, Decreto de Justicia N° 303, gozando de personalidad jurídica de derecho público por el sólo ministerio de la ley, con plena autonomía para el desarrollo de sus fines propios.

Código de verificación



0000004167

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIVISIÓN JURÍDICA
DEPTO. PERSONAS JURÍDICAS
PERSONA JURÍDICA - DERECHO PÚBLICO
ENTIDAD RELIGIOSA LEY N° 19638
CHILE

Esta información puede ser contrastada en la página <http://entidades.minjusticia.gob.cl>, según número impreso bajo código de barras.

RÉ: proceso sancionatorio D-084-2018.

vie 05-10-2018 18:08

Para: [REDACTED]

Cc: [REDACTED]

0 1 archivos adjuntos (2 MB)

Guia Ruidos-2015 (4).pdf;

Estimado Ángelo Devia:

Junto con saludar, le escribo en respuesta a su solicitud de ampliación de plazo para la presentación de descargos. Sin embargo, debo hacerle previamente una aclaración. **Hoy, 05 de octubre de 2018 se le vence el plazo para presentar el Programa de Cumplimiento**, manteniendo aún vigente el plazo para presentar **Descargos, que vence el día 12 de octubre de 2018** (el plazo es de días hábiles).

En razón de lo anterior, tal vez usted quiso solicitar una ampliación de plazo para presentar un Programa de Cumplimiento o para ambos. En razón de lo anterior la **Superintendencia otorgará de oficio un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento**, contado desde el vencimiento del plazo original y **un plazo adicional de 7 días hábiles**, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de descargos.

Como institución, nosotros instamos a los regulados a Presentar un Programa de Cumplimiento, ya que, de **aprobarse y cumplirse satisfactoriamente, se da por terminado el procedimiento sancionatorio sin la dictación de una sanción**. Sin embargo, de **ejecutarse insatisfactoriamente**, arriesga el **doble de la multa** que esta superintendencia determine en razón de su incumplimiento.

Tal como se le indicó en la formulación de cargos, se le adjuntó la **Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento. Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos Infractores de menor tamaño**. Se le reitera que debe revisarla y en caso de presentar un Programa de Cumplimiento, deberá ser en el formato indicado en esta guía (páginas 11 a 15). **Nuevamente se le adjunta**.

Cualquier duda o consulta, favor enviármela por mail.

Saludos cordiales.

¿es posible pedir una prorroga para la presentación de descargos?.

la carta de notificación la recibí el 13 de septiembre hoy es el Día 14 de los 15 que tengo de plazo

fui derivado hacia usted por la señorita leslie cannoni Mandujano

de ante mano le agradezco la información